

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 4593-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 25 de octubre de 2019.



TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha expedido Resolución siguiente

VISTOS, los documentos que se acompañan en doce (12) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesorías Legal, con Oficio N° 1181-2019-UNHEVAL-AL, del 02.OCT.2019, remite el Informe N° 281-2019-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 26.SET.2019, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien emite opinión legal referente a la petición de autorización de paradero de microbús, efectuada por el administrado Carlos Alberto de la Cruz Castañeda-Gerente de Empresa Movilidad Turística SA; según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Formulario Único de Trámite N° 0489128, el administrado Carlos Alberto de la Cruz Castañeda - Gerente de Empresa Movilidad Turística S.A., solicita autorización de paradero de microbuses, en el lado derecho de la puerta principal de la UNHEVAL.
1.2. Con Oficio N° 168-2019-UNHEVAL-UnAPO/J, la Jefe de la Oficina de Administración, Patrimonio y Operaciones de la UNHEVAL, informa que: ... comunicarle que la Universidad no autoriza paraderos de hacerlo estaría usurpando funciones que solo le competen a cada Municipalidad, quienes mediante ordenanza exigen los requisitos mínimos como es la distancia a considerar, ...
1.3. Con Proveído N° 719-2019-UNHEVAL-AL, la Jefe de la Oficina de asesoría Legal, remite el expediente administrativo que contiene la petición de autorización de paradero de microbús, efectuada por el administrado Carlos Alberto de la Cruz Castañeda - Gerente de Empresa Movilidad Turística SA, para emitir informe.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De las funciones de la UNHEVAL

- 2.1. Que, el Artículo 7° de la Ley N° 30220 - Ley Universitario prescribe que:

Artículo 7. Funciones de la universidad

Son funciones de la universidad:

- 7.1 Formación profesional.
7.2 Investigación.
7.3 Extensión cultural y proyección social.
7.4 Educación continua.
7.5 Contribuir al desarrollo humano.
7.6 Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

- 2.2. Como, se podrá advertir las Universidades no tienen facultades para la autorización de funcionamiento de paraderos de microbuses y/u otros vehículos.

b) De las funciones de las municipalidades en materia de tránsito

- 2.3. Que, el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que:

ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.
1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.
1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.

- 2.4. De los alcances de la norma glosada en el párrafo precedente, se colige, que le corresponde a la Municipalidad Provincial de Huánuco, otorgar las autorizaciones para el funcionamiento de paraderos. Consecuentemente y en atención a las normas antes citadas en los párrafos

...///





**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**  
**SECRETARÍA GENERAL**

///...RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 4593-2019-UNHEVAL

-2-

precedentes, la petición del administrado Carlos Alberto de la Cruz Castañeda – Gerente de Empresa Movilidad Turística SA, debe declararse improcedente, toda vez que no es facultad de la UNHEVAL, autorizar el funcionamiento de paraderos.

2.5. Sin perjuicio, de ello, debe remitirse copia del presente expediente administrativo a la Municipalidad Provincial de Huánuco, a efectos de que realice las acciones administrativas acorde a su competencia respecto a la autorización de paradero de Microbús, del administrado Carlos Alberto de la Cruz Castañeda – Gerente de Empresa Movilidad Turística S.A.

**III. OPINIÓN**

3.1. Que, se remita el presente expediente administrativo al Consejo Universitario con la finalidad de que dicho órgano colegiado, **DECLARE**:

- **IMPROCEDENTE** la petición del administrado Carlos Alberto de la Cruz Castañeda – Gerente de Empresa Movilidad Turística SA, toda vez, que no es facultad de la UNHEVAL, autorizar el funcionamiento de paraderos de vehículos.
- Que, se **REMITA** copia del presente expediente administrativo a la Municipalidad Provincial de Huánuco, a efectos de que realice las acciones administrativas acorde a su competencia respecto a la petición de autorización de paradero de Microbús, del administrado Carlos Alberto de la Cruz Castañeda – Gerente de Empresa Movilidad Turística S.A.;

Que, en la sesión ordinaria N° 36 de Consejo Universitario, del 10.OCT.2019, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar **IMPROCEDENTE** la petición del administrado Carlos Alberto de la Cruz Castañeda – Gerente de Empresa Movilidad Turística SA, toda vez que no es facultad de la UNHEVAL, autorizar el funcionamiento de paraderos de vehículos. Por otro lado, en mérito a la segunda opinión legal, encomendar a la Secretaría General de remitir copia del presente expediente administrativo a la Municipalidad Provincial de Huánuco, a efectos de que realice las acciones administrativas acorde a su competencia respecto a la petición de autorización de paradero de Microbús, del administrado Carlos Alberto de la Cruz Castañeda – Gerente de Empresa Movilidad Turística S.A.;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 1213-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición del administrado **Carlos Alberto de la Cruz Castañeda – Gerente de Empresa Movilidad Turística SA**, toda vez que no es facultad de la UNHEVAL, autorizar el funcionamiento de paraderos de vehículos; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **ENCOMENDAR** a la Secretaría General de **remitir** copia del presente expediente administrativo a la Municipalidad Provincial de Huánuco, a efectos de que realice las acciones administrativas acorde a su competencia respecto a la petición de autorización de paradero de Microbús, del administrado Carlos Alberto de la Cruz Castañeda – Gerente de Empresa Movilidad Turística S.A.; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **NOTIFICAR** al interesado la presente resolución y el informe legal precisado en el presente acto administrativo.
- 4º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL*  
RECTOR



*Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ*  
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:  
Rectorado VR Acad  
VR Inv OCI AL  
U Transparencia  
UAPO Interesado Archivo